

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " AGRICOLA DEL AUSTRO AVIOCHOA CIA.
LTDA.".-

ESCRITURA NUMERO : 375

CUANTIA : \$ 400,00

FECHA : 24 de Marzo del 2000.-

Se dieron tres copias .-

* * * * *

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del
Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy,
veinticuatro de Marzo del dos mil, ante mí doctor
FLORENCIO REGALADO POLO, Notario Público Tercero de
este Cantón, comparecen, los señores : CARLOS
ENRIQUE AVILA GARCIA, CESAR OCTAVIO OCHOA AMAY,
DIEGO JAVIER OCHOA AVILA y JUAN CARLOS AVILA
VASQUEZ. Ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante
la ley, domiciliados en esta ciudad, casados los dos
primeros y solteros los demás, a quienes de
conocerles doy fe.- Bien inteligenciados en la
naturaleza y efectos legales de la presente
escritura a la que proceden libre y voluntariamente,
dicen: que elevan a escritura pública la minuta que
me entregan, la misma que transcrita, literalmente,
es del tenor siguiente : S E Ñ O R N O T A R I O:
En el protocolo de escrituras públicas a su cargo

sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada " AGRICOLA DEL AUSTRO AVIOCHOA CIA. LTDA. ", que se celebra de acuerdo a las siguientes estipulaciones : P R I - M E R A .- OTORGANTES : Al otorgamiento de la presente escritura comparecen los señores: Carlos Enrique ✓ Avila García con cédula de identidad número: cero uno cero cero cero nueve cuatro uno siete-seis, César Octavio ✓ Ochoa Amay con cédula de identidad número: cero uno cero cero cero cuatro uno cero tres- siete, Diego Javier ✓ Ochoa Avila con cédula de identidad número cero nueve uno ocho seis uno cinco ocho tres- dos y Juan Carlos ✓ Avila Vásquez con cédula de identidad número: cero siete cero tres nueve tres cuatro cuatro cuatro- ocho, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, casados los dos primeros y solteros los segundos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca y personas de su derecho. S E G U N D A .- CONTRATO DE CONSTITUCION : Los concurrentes manifiestan que, por este acto, constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada que en sus procedimientos, se sujetará a las leyes ecuatorianas y a los siguientes estatutos. T E R C E R A.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "AGRICOLA DEL AUSTRO AVIOCHOA CIA.LTDA." A R T I C U L O U N O .- Con la denominación social de "AGRICOLA DEL AUSTRO AVIOCHOA ✓ CIA. LTDA. ", se constituye una Compañía de

Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Cuenca y con un plazo de duración de veinte y cinco años en que podrá prorrogarse o reducirse de acuerdo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.

A R T I C U L O D O S .- La compañía tiene por objeto dedicarse a la producción agrícola y ganadera, importación y exportación de productos agrícolas y afines así como también importación de maquinaria agrícola. Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar todos los actos que le faculta la Ley y que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social, contraer obligaciones, solicitar empréstitos, asociarse con otras compañías ya sea suscribiendo directamente el capital social o adquiriendo acciones o participaciones. A R T I C U L O T R E S .- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, divididos en cuatrocientas participaciones del valor de un dólar cada una; dicho capital podrá ser aumentado previa resolución de la Junta General y los socios, tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus participaciones. A R - T I C U L O C U A T R O .- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el Presidente y el Gerente, en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aportación le

corresponda. A R T I C U L O C I N C O .- Las partes sociales son indivisibles, la participación de cada socio es trasmisible por herencia y transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros de los socios o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, la cesión se hará por escritura pública y observando los requisitos determinados por la Ley de Compañías. A R T I C U L O S E I S .- La compañía abrirá y llevará un libro de participaciones y socios, en el que se inscribirán los certificados de aportación, con la indicación del nombre del socio tenedor de los mismos; esta inscripción se efectuará validamente con la firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya observado los requisitos legales. A R T I C U L O S I E T E .- No se reconoce, privilegio ni beneficio alguno por lo que los socios tienen derechos, obligaciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. A R T I C U L O O C H O .- Los socios responderán por las obligaciones de la compañía hasta por el monto de sus participaciones. A R T I C U L O N U E V E .- La Compañía estará dirigida, administrada y fiscalizada por: La Junta General de Socios; el Presidente, el Gerente; y, por un Comisario. A R T I C U L O D I E Z .- La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, la

Junta General podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. A R T I C U L O O N C E .- Las resoluciones de la Junta General se tomará por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Para efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. A R T I C U L O D O C E .- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal, previa convocatoria del Presidente, o, en su falta del Gerente.- La Junta General de Socios tiene amplios poderes para resolver todas las cuestiones relativas a las transacciones y negocios sociales correspondiéndole dictar normas, con el carácter de obligatorias en lo no previsto por la Ley y estos estatutos. A R T I C U L O T R E C E .- La Junta General Ordinaria se reunirá, por lo menos, una vez al año dentro de los tres primeros meses, para conocer y aprobar el balance general anual, el estado de cuentas, de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores y comisario, para tratar de asuntos relativos a los negocios sociales

y cualquier otro problema que sea de sus atribuciones. A R T I C U L O C A T O R C E .- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuantas veces lo convoque el Presidente o el Gerente, en su caso, y, para tratar cualquier asunto sobre la marcha económica y financiera de la Compañía. A R T I C U L O Q U I N C E .- las Juntas Generales podrán tratar tan solo aquellos asuntos incluidos en la convocatoria bajo sanción de nulidad. A R T I C U L O D I E C I S E I S .- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por comunicación **escrita** a los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A R T I C U L O D I E C I S I E T E .- No obstante lo antes estatuido, se entenderá convocada y quedará validamente constituida la Junta General en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la junta.- Las actas serán suscritas por todos los concurrentes, bajo pena de nulidad. A R T I C U L O D I E C I O C H O .- La Junta General estará formada por los titulares de las participaciones, quienes concurrirán personalmente o por medio de sus representantes acreditados en la forma prevista por estos estatutos y la Ley de Compañías. A R T I C U L O D I E C I N U E V E .- Las Juntas

Generales sesionarán presididas por el presidente, o, en su falta, por uno de los socios elegidos por la junta.- El Gerente actuará como secretario titular, a su falta, como subrogante, la persona que designe la junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos llevará las firmas del Presidente y del Gerente o la de sus subrogantes, se formará un expediente que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y estos estatutos. A R T I C U L O V E I N T E .- Son atribuciones de la Junta General : a) designar y remover a los Administradores de la Compañía y al Comisario, observando los requisitos legales; b) aprobar las cuentas y balances que presente el gerente al igual que los informes de los administradores y comisario; c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios, requiriéndose, en tales casos el consentimiento unánime del capital social; e) decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prorroga del plazo de duración de la compañía así como la disolución anticipada, su fusión y transformación ; f) resolver acerca de la reforma a los estatutos sociales; g) las demás que no estuvieren otorgadas por la Ley y estos estatutos al Presidente y Gerente de la Compañía. A R T I -

C U L O V E I N T I U N O .- El Presidente de la Compañía que puede ser socio o no, será elegido por la Junta General de Socio, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Atribuciones y deberes suyos son : a) presidir las sesiones de Junta General; b) convocar a sesión de Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) colaborar con el Gerente en la dirección administrativa y financiera de la Compañía; e) supervisar la marcha económica de la Compañía; y, f) las demás que le confieren estos estatutos. A R T I C U L O V E I N T I D O S .-

A falta o impedimento del Presidente, actuará como subrogante el Gerente. A R T I C U L O V E I N-

T I T R E S .- El Gerente de la Compañía puede ser socio o no, será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. A R T I -

C U L O V E I N T I C U A T R O.- El Gerente tiene capacidad legal para suscribir por sí solo a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos propios de su giro, excepto aquellos que de acuerdo con la Ley de Compañías y estos estatutos necesite de la autorización expresa de la Junta General y la intervención del Presidente.

A R T I C U L O V E I N T I C I N C O.- A más de

los deberes y facultades que la Ley de Compañías y el Código de Comercio señala para los administradores, en lo que fuere aplicable, el Gerente tendrá las siguientes : a) dirigir y administrar los negocios sociales y la gestión económica de la Compañía, cuidando que se lleve el movimiento contable de caja; b) manejar los fondos, girar y endosar cheques, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir contratos propios de su giro, gestionar empréstitos y hacerlos efectivos; c) velar por la regularidad y exactitud de las recaudaciones provenientes de contratos; intereses y cobros en general; d) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General en su condición de Secretario de la misma; e) nombrar empleados permanentes u ocasionales cuya designación no corresponda, de acuerdo a estos estatutos a la Junta General u otro funcionario de la Compañía; f) convocar a Junta General de Socios, en caso de falta u ausencia del Presidente; g) presentar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de utilidades, para conocimiento de la Junta General; h) tramitar los permisos de importación e importar materia prima, equipos, maquinaria que fuere menester en conformidad con el objeto social; i) en general cumplir los deberes y ejercer los derechos que la

Ley y estos estatutos le asignaren específicamente.

A R T I C U L O V E I N T I S E I S .- En caso de ausencia o impedimento del Gerente será subrogado con todas sus facultades y deberes por el Presidente. A R T I C U L O V E I N T I S I E -

T E .- La compañía será fiscalizada por un Comisario que será nombrado por la Junta General de Socio, durará un año en el ejercicio de sus funciones.- Sus atribuciones son: las determinadas por la Ley de Compañías. A R T I C U L O V E I N -

T I O C H O .- La Compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley de Compañías y mediante la resolución de la Junta General de Socio.

Disuelta la Compañía se pondrá en liquidación y, en este caso el Gerente desempeñará las funciones de liquidador y sujetará sus procedimientos a lo estatuido por la Ley de Compañías. A R T I C U L O

V E I N T I N U E V E .- El ejercicio financiero de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

A R T I C U L O T R E I N T A .- Dentro de los tres primeros meses del año el Gerente efectuará el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la memoria explicativa de la situación económica de la Compañía y conjuntamente, lo llevará a conocimiento de la Junta General para su resolución. A R T I C U -

L O T R E I N T A Y U N O .- Una vez aprobado el balance anual por la Junta General, hechas las deducciones legales se repartirán las utilidades líquidas obtenidas, en proporción a las participaciones pagadas. A R T I C U L O

T R E I N T A Y D O S .- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- De las utilidades líquidas anuales, se deducirá el cinco por ciento para constituir la reserva legal; además la Junta General podrá constituir la reserva voluntaria, destinando para ello el porcentaje que considere conveniente. C U A R T A .-

Declaraciones : El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES, se halla suscrito y pagado en la siguiente forma: - Carlos Enrique ✓ Avila García: Ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, equivalente a ciento sesenta dólares y paga el Cincuenta por ciento en numerario.- César Octavio ✓ Ochoa Amay: Ciento sesenta participaciones de un dólar cada una, equivalente a ciento sesenta dólares y paga el Cincuenta por ciento en numerario.- Diego ✓ Javier Ochoa Avila: Cuarenta participaciones de un dólar cada una, equivalente a cuarenta dólares y paga el cincuenta por ciento en numerario. - Juan ✓ Carlos Avila Vásquez: Cuarenta participaciones de un dólar cada una, equivalente a cuarenta dólares y paga el cincuenta por ciento en numerario. Con el pago en

numeraio se procedió a abrir la Cuenta de Integración / de Capital, conforme consta del certificado bancario que se adjunta para que forme parte integrante de la presente escritura pública y el saldo adeudado será cancelado en el plazo de ciento veinte / días a contarse desde la inscripción de esta escritura. Los comparecientes autorizan al Doctor Pedro Arévalo Granda, para que tramite y obtenga la aprobación e inscripción de la presente constitución de compañía. Dignese señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias, para la validez de este contrato. Atentamente, f) Pedro Arévalo Granda. Doctor Pedro Arévalo Granda. Abogado matrícula Cuatrocientos treinta y siete Colegio de Abogados del Azuay.-- Hasta aquí la minuta la misma que reconocidas por los comparecientes como suya la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.--- D O C U M E N T O

H A B I L I T A N T E : El documento habilitante que se hizo mención copiado, dice : BANCO DEL PICHINCHA.- CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca, veinte / de Marzo del dos mil.- A QUIEN INTERESE: Mediante comprobante número: cinco nueve nueve cero cuatro, el señor Carlos Avila consignó en este Banco, un depósito de Cinco millones de sucres para INTEGRACION DE CAPITAL de

AGRICOLA DEL AUSTRO AVIDCHOA CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle :

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR:
Sr. Carlos E. Avila	S/. 2'000.000,00 ✓
Sr. César O. Ochoa	2'000.000,00 ✓
Sr. Diego J. Ochoa	500.000,00 ✓
Sr. Juan C. Avila	500.000,00 ✓

TOTAL	s/. 5'000.000,00 ✓

Atentamente, f.) María Fernanda Alvarado.-
Supervisor Operativo, Del Banco del Pichincha
Sucursal Cuenca.- Hasta aquí transcrito el
documento habilitantes. DOY FE ; Que el documento
que antecede, en una foja, queda protocolizado en el
cuatro/
Archivo de la Notaría Tercera a mi cargo. Cuenca, veinte y
de Marzo del dos mil. f.) Florencio Regalado Polo.
(Hay un sello).--- Leída la presente escritura,
íntegramente a los comparecientes, por mí el
Notario, se ratifican en todo su contenido y firman
conmigo en unidad de acto: doy fe.-- f.) Carlos Avila. 01
0009417-6.- f.) César Ochoa A. 010004103-7.- f.) Javier Ochoa Avi-
la. 091861583-2.- f.) J. Avila. 070393444-8.- f.) Florencio Rega-
lado Polo, Notario Público Tercero.--- Enmendado: escrita, emprésti-
tos, Vale.--

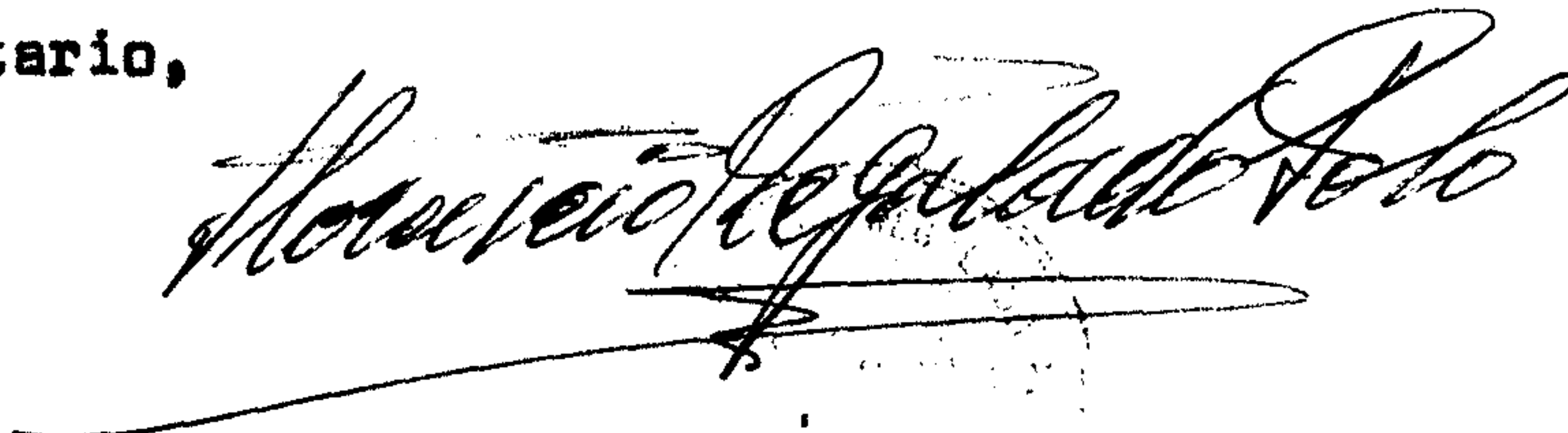
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en siete fojas, que la firmo, signo y sello en Cuenca, el mismo día de su celebración.-

El Notario,

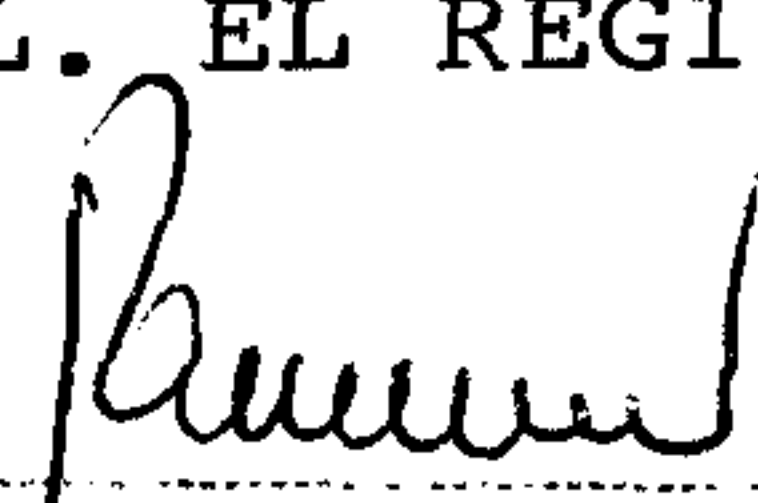
Florencio Regalado Polo

FE : Que la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada " AGRICOLA DEL AUSTRO AVIOCHOA CIA. LTDA. ", se encuentra aprobada mediante resolución número 00-C-DIC 180,- dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, el día cinco del mes en curso. Cuenca, 14 de Abril del 2000 .-

El Notario,



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 122 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-180; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.



DR. REMIGIO ANQUILLA LUCERO
REGISTRADOR DE COMPAÑIAS
DE CUENCA

